



Ibagué - Tolima, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 73001-40-03-001-2022-00331-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandado : MARTHA LILY OCAMPO GUERRERO.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderado judicial en contra de MARTHA LILY OCAMPO GUERRERO, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. En virtud del numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 85, aporte prueba de la existencia y representación legal de GESTI S.A.S. allegando el certificado *legible*, expedido por la Cámara de Comercio, proferido dentro de los últimos treinta días preferiblemente (numeral 11 del 82 en concordancia con el 2 del precepto 90 C.G.P.).
2. Debe aclarar el hecho séptimo y la pretensión segunda literal e), por cuanto las sumas allá cobradas por concepto de intereses de plazo, no guardan identidad con las establecidas en la tabla de amortización aportada. (numeral 4 y 5 del 82 en concordancia con el 1 del precepto 90 C.G.P.).
3. Conforme lo señalado en el artículo 83 del C.G.P., debe indicar respecto del inmueble hipotecado su ubicación, linderos y colindantes **actuales**, y demás circunstancias que lo identifique plenamente. Si los linderos que indicare en el escrito o mencionare en un documento anexo son los actuales, deberá así manifestarlo. (numeral 11 del 82 en concordancia con el 1 del precepto 90 C.G.P.)
4. En cuanto a la petición especial de cancelación de gravámenes o limitaciones al dominio que eventualmente pudieran recaer sobre el inmueble hipotecado, se resolverá en la etapa procesal oportuna contemplada en el artículo 455 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez